INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, Seis (6) de Junio de 2022. Rad. 2022-00102-00

Paso al despacho del señor Juez, el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que a la fecha no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda. **Sírvase a proveer. -**

SHIRLEY NIETO DÌAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00102.00
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: LACIDES ANTONIO PEÑA MARTINEZ Y RITA DOLORES AYALA PEÑA
DEMANDADOS: ELSA MARÌA PEÑA MARTINEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Zona Bananera, Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Previo al estudio de admisibilidad del presente asunto, es necesario solicitar la información previa a la calificación de demanda, conforme lo señala la Ley 1561 de 2012 en su artículo 12 en concordancia con el artículo 6 ibídem, además, lo estipulado en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P. , a fin de realizarse la calificación aludida.

En virtud de lo anterior, se les advierte a las entidades requeridas, que la información solicitada debe allegarse de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles, en virtud del artículo 12 de la normatividad en cita, que reza:

"Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno."

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor Alcalde Municipal de Zona Bananera, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva a remitir, atendiendo el Plan de Ordenamiento Territorial, y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población desplazada o en riesgo de desplazamiento, una explicación sobre lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de Ley 1561 de 2012, en los aspectos en los que es competente.

Con similar propósito, ofíciese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que en dicho lapso alleguen la información pertinente.

SEGUNDO: Al librar los oficios anótense el código catastral, medidas, linderos y demás datos que faciliten la identificación del bien.

TERCERO: Téngase al doctor **JORGE ARMANDO NORIEGA ARCINIEGAS,** identificado con cédula 1.082.896.013 y portador de la T.P. 851.898 del H. Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez